

# LEY ORGANICA DEL SECTOR GUERRA

## DECRETO LEGISLATIVO Nº 130

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley Nº 23230 promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de derogar o modificar la legislación expedida a partir del 03 de Octubre de 1968, entre otras materias, sobre la reorganización, competencia y funcionamiento de los ministerios y organismos públicos descentralizados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## LEY ORGANICA DEL SECTOR GUERRA

### TITULO I

#### DEL SECTOR GUERRA

##### CAPITULO I

###### DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.— La presente Ley determina el ámbito del Sector Guerra y establece la finalidad, la estructura y las funciones de sus elementos constitutivos.

Artículo 2º.— Los organismos del Sector se rigen por la Constitución, por la presente Ley y por los demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes.

##### CAPITULO II

###### DEL AMBITO Y ESTRUCTURA

Artículo 3º.— El Sector Guerra, abarca todas las actividades públicas y no públicas que se indican en la presente Ley y en otros dispositivos legales.

Artículo 4º.— El Sector Guerra está constituido por:

- a. El Ministerio de Guerra.
- b. Los organismos públicos descentralizados.
- c. Las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades propias del Sector.

### TITULO II

#### DEL MINISTERIO DE GUERRA

##### CAPITULO I

###### DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 5º.— El Ministerio de Guerra, como Organismo Central del Sector Guerra, formula la política del Sector y lo dirige de conformidad con la Política General del Estado en lo concerniente a la Defensa Nacional; además, formula su política de participación en el desarrollo económico y social del país.

Artículo 6º.— El Ministerio de Guerra es dirigido por el Ministro de Guerra y comprende:

- a. El Despacho Ministerial.
- b. El Ejército Peruano.

##### CAPITULO II

###### DEL DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 7º.— El Ministro de Guerra es el colaborador del Presidente de la República, encargado de la dirección y de la gestión de los asuntos que competen al Sector Guerra.

Artículo 8º.— Son responsabilidades del Ministro de Guerra:

- a. Dirigir y controlar las actividades del Sector.
- b. Determinar los objetivos y las políticas del Ejército como componente de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los objetivos y políticas de la Defensa Nacional.

- c. Determinar los objetivos y las políticas del Ejército para su participación en el desarrollo económico y social, en concordancia con los objetivos y políticas del desarrollo nacional.
- d. Determinar los objetivos y las políticas del Ejército para su participación en la defensa civil.
- e. Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto del Ministerio.
- f. Ejercer otras funciones y responsabilidades que le señalen la Ley y los Reglamentos.

Artículo 9º — El Despacho Ministerial dispone de órganos consultivos, de asesoramiento, de apoyo y de control:

a. **Organos Consultivos:**

- (1) La Comisión Consultiva.
- (2) El Consejo Superior del Ejército.

b. **Organo de Asesoramiento:**

La Asesoría Jurídica.

c. **Organos de Apoyo:**

- (1) La Secretaría General del Ministerio de Guerra.
- (2) La Procuraduría Pública del Ministerio de Guerra.
- (3) La Dirección de Economía del Estado Mayor General del Ejército.
- (4) El Instituto Geográfico Nacional.

d. **Organo de Control:**

La Inspectoría General del Ejército.

Artículo 10º.— La Comisión Consultiva opina sobre asuntos trascendentales que le sean sometidos, relacionados con la finalidad primordial del Ejército. Está constituida por todos los Generales de División en Actividad y por los Generales de Brigada en Actividad y Oficiales en Retiro que se juzguen necesarios. Es convocada y presidida por el Ministro de Guerra.

Artículo 11º.— El Consejo Superior del Ejército es el más alto organismo encargado

de analizar aquellos asuntos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del Ejército a fin de adoptar las decisiones pertinentes. Es convocado y presidido por el Ministro de Guerra.

Está constituido por los miembros natos siguientes:

- a. El Ministro de Guerra.
- b. El Comandante General del Ejército.
- c. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
- d. El Inspector General del Ejército.
- e. El Jefe del Servicio Jurídico Militar del Ejército.
- f. El Secretario General del Ministerio de Guerra, quien actuará como Secretario del Consejo.

Según el caso, pueden ser miembros eventuales los Jefes de otras reparticiones o dependencias del Ejército que se estime conveniente.

Artículo 12º.— La Asesoría Jurídica proporciona asesoramiento jurídico-legal y realiza los actos jurídico-legales que precise el Ministerio de Guerra.

Artículo 13º.— La Secretaría General es el organismo que proporciona asesoramiento y apoyo inmediatos al Ministro de Guerra para el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un General de Brigada.

Artículo 14º.— La Procuraduría Pública es la encargada de la defensa de los intereses del Ministerio de Guerra. Está a cargo de un General de Brigada del Servicio Jurídico Militar del Ejército.

Artículo 15º.— La Dirección de Economía del Estado Mayor General del Ejército, como órgano de apoyo del Despacho Ministerial, formula el Presupuesto del Pliego de Guerra y participa en su presentación y exposición. Ejecuta, evalúa y controla el Presupuesto y las operaciones financieras del Ministerio de Guerra. Participa y asesora en el funcionamiento del Sistema Económico, llevando a cabo los trabajos de investigación y desarrollo necesarios. Asimismo,

cumple con las actividades económicas dispuestas por el Titular del Pliego.

Artículo 16º.— El Instituto Geográfico Nacional está encargado de la confección y actualización de la Carta Nacional y de proporcionar apoyo cartográfico al Ejército, a otros Institutos de las Fuerzas Armadas y a entidades que lo requieran con fines de defensa y desarrollo nacional. Está a cargo de un General de Brigada.

Artículo 17º.— La Inspectoría General del Ejército, como órgano de control del Despacho Ministerial, ejecuta sus acciones tendientes a una adecuada toma de decisiones por el Ministro de Guerra y el cumplimiento de las mismas, dentro del campo de su responsabilidad a que se refiere el Artículo 8º.

### TITULO III DEL EJERCITO PERUANO

#### CAPITULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 18º.— El Ejército es el Instituto componente terrestre de las Fuerzas Armadas, cuya finalidad primordial es garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Participa en el control del orden interno en estado de emergencia, de acuerdo a disposiciones del Comando Conjunto de la Fuerza Armada; asimismo, participa en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a ley.

#### CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 19º.— El Ejército comprende:

- a. El Cuartel General del Ejército.
- b. Los Organos de Ejecución del Ejército.

Artículo 20º.— El Cuartel General del Ejército comprende:

- a. La Comandancia General del Ejército.

- b. El Estado Mayor General del Ejército.
- c. La Inspectoría General del Ejército.
- d. Los Consejos de Investigación.

Artículo 21º.— Los Organos de Ejecución del Ejército son:

- a. Las Regiones Militares.
- b. Los Centros Académicos del Ejército.
- c. El Comando de Personal del Ejército.
- d. El Comando Logístico del Ejército.

Artículo 22º.— La organización detallada de los elementos constitutivos del Ejército está determinada en los Cuadros de Asignación de Personal y en los Cuadros de Organización y Equipo.

### TITULO IV DEL CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO

#### CAPITULO I DE LOS FINES

Artículo 23º.— El Cuartel General del Ejército es el organismo encargado de comandar, asesorar y controlar las actividades del Ejército.

#### CAPITULO II DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO

Artículo 24º.— La Comandancia General del Ejército es el organismo de más alto nivel de comando del Ejército.

Artículo 25º.— El Comandante General del Ejército comanda el Ejército y es responsable de su preparación; depende del Ministro de Guerra y es el General de División de mayor antigüedad en actividad.

Artículo 26º.— Son organismos dependientes del Comandante General del Ejército los indicados en el Artículo 19º de la presente Ley.

Artículo 27º.— De acuerdo a las necesi-

dades del Ejército los organismos dependientes del Comandante General del Ejército podrán incrementarse, suprimirse o modificar su estructura, mediante Decreto Supremo.

### CAPITULO III

#### DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Artículo 28º.— El Estado Mayor General del Ejército es el organismo encargado de asesorar al Comandante General del Ejército en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29º.— El Estado Mayor General del Ejército comprende:

- a. La Jefatura.
- b. La Sub Jefatura.
- c. Las Direcciones.
- d. Los Organos de Apoyo.
- e. Los Organos de Asesoramiento Especializados.

Artículo 30º.— El Jefe del Estado Mayor General del Ejército dirige, coordina y controla el funcionamiento del Estado Mayor General y supervisa el cumplimiento de las disposiciones del Comandante General del Ejército.

Artículo 31º.— El Jefe del Estado Mayor General del Ejército es el General de División que sigue en antigüedad al Comandante General del Ejército, a quien reemplaza en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 32º.— La Sub Jefatura del Estado Mayor General colabora en forma inmediata con la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército en las actividades de dirección y coordinación del Estado Mayor General del Ejército. Está a cargo de un General de Brigada.

Artículo 33º.— Las Direcciones del Estado Mayor General son responsables de asesorar y ejecutar en las actividades del campo de acción que les corresponde. Se encuentran a cargo de Generales de Brigada.

Las Direcciones del Estado Mayor General del Ejército son:

- a. Dirección de Personal.
- b. Dirección de Inteligencia.
- c. Dirección de Instrucción.
- d. Dirección de Planes y Operaciones.
- e. Dirección de Asuntos Sico-Sociales.
- f. Dirección de Movilización.
- g. Dirección de Comunicaciones.
- h. Dirección de Logística.
- i. Dirección de Economía.

Artículo 34º.— Los Organos de Apoyo son responsables de proporcionar apoyo administrativo e información sistematizada necesarios al Despacho Ministerial y Cuartel General del Ejército; así como seguridad a las instalaciones de la sede principal del Ministerio de Guerra.

Los Organos de Apoyo son:

- a. La Ayudantía General del Ejército a cargo de un General de Brigada.
- b. El Centro de Informática del Ejército.
- c. El Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército.

Artículo 35º.— Los Organos de Asesoramiento Especializado son responsables de asesorar, en sus correspondientes campos de acción, al Estado Mayor General del Ejército y a las otras reparticiones del Sector, de acuerdo a sus necesidades.

Los Organos de Asesoramiento Especializado son:

- a. La Oficina de Asesoría Jurídica.
- b. La Oficina de Racionalización del Ejército.
- c. El Departamento de Investigación y Desarrollo del Ejército.
- d. La Oficina de Desarrollo Nacional, a cargo de un General de Brigada.

## CAPITULO IV

### DE LA INSPECTORIA GENERAL DEL EJERCITO

Artículo 36º.— La Inspectoría General del Ejército es el organismo de control de más alto nivel del Ejército. Coordina sus actividades de control en el Ejército con las fijadas en el Artículo 17º de la presente Ley.

Artículo 37º.— La Inspectoría General del Ejército está a cargo del General de División que sigue en antigüedad al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a quien reemplaza en los casos de ausencia o impedimento.

## CAPITULO V

### DE LOS CONSEJOS DE INVESTIGACION

Artículo 38º.— Los Consejos de Investigación son organismos permanentes encargados de estudiar y recomendar en aquellos casos disciplinarios y otros, señalados en la Ley y Reglamentos, requeridos para determinar la situación militar del personal del Ejército. Se reúnen por disposición del Comandante General del Ejército.

Artículo 39º.— La composición, funcionamiento y atribuciones de los Consejos de Investigación para Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos y Personal Auxiliar, serán establecidos por Decreto Supremo.

## TITULO V

### DE LOS ORGANOS DE EJECUCION DEL EJERCITO

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

Artículo 40º.— Los Organos de Ejecución del Ejército son responsables de la preparación de la Fuerza Terrestre en los aspectos de su competencia.

## CAPITULO II

### DE LAS REGIONES MILITARES

Artículo 41º.— Las Regiones Militares son organismos asignados a un área del territorio nacional para cumplir, en su ámbito, la finalidad primordial del Ejército, participar en el desarrollo económico y social, en la defensa civil y, en estado de emergencia, en el control del orden interno.

Cada Región Militar está al mando de un General de División.

Artículo 42º.— Las Regiones Militares están constituidas por:

- a. El Cuartel General.
- b. Un número variable de Grandes Unidades y/o Destacamentos y/o Unidades Independientes.
- c. Otras Reparticiones.

## CAPITULO III

### DE LOS CENTROS ACADEMICOS DEL EJERCITO

Artículo 43º.— Los Centros Académicos del Ejército son el conjunto de Escuelas bajo un sólo Comando, encargados de la formación y perfeccionamiento del personal del Ejército. Están al mando de un General de División.

Artículo 44º.— Los Centros Académicos del Ejército están constituidos por:

- a. El Cuartel General.
- b. La Escuela Militar de Chorrillos.
- c. Las Escuelas de Armas.
- d. Las Escuelas de Servicios.
- e. El Instituto Científico y Tecnológico del Ejército.
- f. La Escuela Técnica del Ejército.
- g. Las Escuelas Especiales.
- h. La Escuela Superior de Guerra.

- i. Los Elementos de Apoyo de Instrucción y de Servicios.

Artículo 45º.— El Cuartel General de los Centros Académicos del Ejército es el encargado del planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de todas las Escuelas del Ejército.

## CAPITULO IV

### DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

Artículo 46º.— El Comando de Personal del Ejército es el organismo encargado de planear, coordinar y controlar la ejecución de las actividades de Personal en el Ejército. Está al mando de un General de División.

Artículo 47º.— El Comando de Personal del Ejército está constituido por:

- a. El Cuartel General.
- b. La Jefatura de Administración de Personal.
- c. La Jefatura de Servicios de Personal.
- d. La Jefatura de Prebostazgo.
- e. La Jefatura del Servicio Jurídico Militar del Ejército.
- f. La Jefatura del Servicio Religioso Militar del Ejército.

## CAPITULO V

### DEL COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO

Artículo 48º.— El Comando Logístico del Ejército es el organismo encargado de planear, coordinar y controlar la ejecución de las actividades logísticas del Ejército. Está al mando de un General de División.

Artículo 49º.— El Comando Logístico del Ejército está constituido por:

- a. El Cuartel General.
- b. Los Servicios Logísticos.

Artículo 50º.— Los Servicios Logísticos, de acuerdo a su especialidad, son responsables de proporcionar apoyo logístico al Ejér-

cito, según sus necesidades. Están a cargo de Generales de Brigada.

Los Servicios Logísticos son:

- a. El Servicio de Comunicaciones del Ejército.
- b. El Servicio de Ingeniería del Ejército.
- c. El Servicio de Intendencia del Ejército.
- d. El Servicio de Material de Guerra del Ejército.
- e. El Servicio de Sanidad del Ejército.
- f. El Servicio de Transportes del Ejército.
- g. El Servicio de Veterinaria y Remonta del Ejército.

## TITULO VI

### ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

### INDUSTRIAS MILITARES

Artículo 51º.— La Empresa Pública Industrias Militares del Perú es persona jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, económica y técnica. Tiene por finalidad realizar actividades de producción y comercialización de artículos para la Defensa Nacional y para el desarrollo del país que, por su naturaleza técnica y/o económica, sea necesario que se produzca en sus propias instalaciones o en otras bajo su dirección, asesoramiento y control; así como actividades de Investigación y Desarrollo que le sean de interés. Depende del Ministerio de Guerra, con sujeción a su Ley Orgánica.

## TITULO VII

### DEL PERSONAL DEL EJERCITO

#### CAPITULO I

### DEL ACTIVO Y DE LA RESERVA

Artículo 52º.— El personal del Ejército está distribuido en el Ejército Activo y en la Reserva del Ejército. El reclutamiento del

personal del Activo y de la Reserva se efectuará de acuerdo con disposiciones que se dicten al respecto.

Artículo 53º.— El Ejército Activo, en tiempo de paz, está constituído por el personal militar y por el personal civil que se encuentra prestando servicios en el Sector Guerra.

El Personal Militar comprende el Personal de Oficiales, Cadetes, Personal Auxiliar, Alumnos y Personal de Tropa.

a. El Personal de Oficiales comprende:

(1) Oficiales Generales.

(a) General de División.

(b) General de Brigada.

(2) Oficiales Superiores.

(a) Coronel.

(b) Teniente Coronel.

(c) Mayor.

(3) Oficiales Subalternos.

(a) Capitán.

(b) Teniente.

(c) Subteniente o Alférez.

(4) Personal con Status de Oficial.

(a) Armeros:

— Maestro Armero Asesor Jefe.

— Maestro Armero Jefe Superior.

— Maestro Armero Jefe.

— Maestro Armero.

(b) Profesores de Educación Física y Esgrima:

— Profesor Asesor Superior.

— Profesor Jefe.

— Profesor de Primera.

— Profesor de Segunda.

b. Personal de Cadetes:

— Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos.

c. Personal Auxiliar:

(1) Técnicos.

(a) Técnico Jefe Superior.

(b) Técnico Jefe.

(c) Técnico 1ra.

(d) Técnico 2da.

(e) Técnico 3ra.

(2) Sub-Oficiales.

(a) Suboficial 1ra.

(b) Suboficial 2da.

(c) Suboficial 3ra.

d. Personal de Alumnos:

— Alumnos de la Escuela Técnica del Ejército.

— Alumnos de las Escuelas Especiales.

e. Personal de Tropa:

(1) Sargento 1ro.

(2) Sargento 2do.

(3) Cabo.

(4) Soldado.

El Personal Civil con arreglo a su correspondiente régimen laboral.

Artículo 54º.— El Ejército Activo, en tiempo de guerra, se constituye de acuerdo a los niveles de fuerza previstos en los planos pertinentes, en los Cuadros de Organización y Equipo y en los Cuadros de Asignación de Personal, completando sus efectivos con personal de la Reserva del Ejército de acuerdo a las Leyes de Servicio Militar y de Movilización.

Artículo 55º.— La Reserva del Ejército está constituída por los varones entre los 19 y 50 años y las mujeres entre los 19 y 45 años de edad y que no se encuentren prestando servicios en el Activo.

Artículo 56º.— Los efectivos del Ejérci-

to son fijados anualmente por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

## CAPITULO II

### DE LAS ARMAS, SERVICIOS Y ESPECIALIDADES

Artículo 57º.— El Personal de Oficiales del Ejército está agrupado en Oficiales de Armas y Oficiales de Servicios.

Artículo 58º.— Son Oficiales de Armas los de:

- a. Infantería.
- b. Artillería.
- c. Caballería.
- d. Ingeniería.
- e. Comunicaciones.

Artículo 59º.— Son Oficiales de Servicios los de:

- a. Intendencia.
- b. Material de Guerra.
- c. Sanidad.
- d. Veterinaria.
- e. Servicio Jurídico Militar.
- f. Servicio Religioso Militar.

Artículo 60º.— Los Oficiales de Armas se pueden reclasificar como Oficiales de otras Armas o como Oficiales de Servicios.

Artículo 61º.— La creación de nuevas Armas y Servicios en el Ejército se hará por Decreto Supremo y de acuerdo a las necesidades.

Artículo 62º.— El Personal Auxiliar se califica, clasifica y reclasifica en especialidades de acuerdo a las necesidades del Ejército.

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63º.— El Ministerio de Guerra y sus dependencias tienen sus Reglamentos de Organización y Funciones aprobados por Resolución Ministerial.

Artículo 64º.— Derógase el Decreto Ley N° 23066, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JORGE MUÑIZ LUNA, Ministro de Guerra.